

ESTADO DE EXCEPCIÓN Y PANDEMIA DE VIOLENCIA EN MÉXICO

STATE OF EXCEPTION AND VIOLENCE PANDEMIC IN MEXICO

Elena Azaola Garrido

 orcid.org/0000-0002-5913-8616

Centro de Investigaciones y Estudios
Superiores en Antropología Social
México
eazaola@ciesas.edu.mx

Abstract

This work constitutes, above all, an effort to condense and systematize a set of data (from official sources and national and international reports) with which we intend to trace an overview of serious human rights violations that our country faces, while we analyze the effects that security policies have had in recent years. We also make use of a series of concepts proposed by specialists from various disciplines that help us create a frame of reference to understand the pandemic of violence that until now has not been contained.

Keywords: *Violence, Militarization, Human Rights, Justice, State of Emergency.*

Resumen

Este trabajo traza el panorama de graves violaciones a los derechos humanos que enfrenta México y analiza los efectos de políticas de seguridad durante los últimos años. Conceptos propuestos por especialistas de diversas disciplinas ayudan a crear un marco de referencia para entender la pandemia de violencia que hasta ahora no ha sido posible contener. Se concluye que se debe construir un nuevo modelo de seguridad basado en instituciones de carácter civil, así como fortalecer las capacidades y mejorar el desempeño, tanto de las instituciones de justicia, como de los organismos públicos y de la sociedad civil de derechos humanos.

Palabras clave: *violencia, militarización, derechos humanos, justicia, estado de excepción.*

Introducción

“[...] nadie ha dicho que la historia de las cosas humanas obedezca a esquemas lógicos rigurosos. Nadie ha dicho que cada cosa sea consecuencia de un solo porqué: las simplificaciones sólo son buenas para los libros de texto, y los motivos pueden ser muchos, contradictorios entre sí, o incognoscibles, si no realmente inexistentes”
(Levi, 2012: 602).

Este trabajo tiene como propósito trazar un panorama general y colocar sobre la mesa del debate una visión de conjunto acerca de las graves violaciones a los derechos humanos que, desde hace más de una década, enfrenta de manera sistemática nuestro país. Ello, a pesar de que contamos con un sólido marco jurídico que ha incorporado a nuestra legislación los tratados internacionales suscritos sobre la materia (DOF, 2011),¹ así como con organismos de todo tipo que recogen quejas y reportan daños, sin que hayan logrado hacer mucho más para modificar este panorama que afecta a miles de víctimas que diariamente continúan acumulándose sin recibir justicia.

Los datos que empleamos para trazar este panorama provienen tanto de fuentes oficiales como de los informes que constantemente publican los organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, los organismos públicos y civiles y los medios de comunicación.²

Para arrojar luz sobre este fenómeno, acudimos a diversos conceptos propuestos por especialistas de distintas disciplinas. Estos conceptos nos permiten tener una mayor comprensión de los fenómenos que deseamos analizar, entre los que también se encuentran la creciente partici-

pación de las Fuerzas Armadas en la seguridad pública, así como el incremento sostenido en todo tipo de expresiones de la violencia. El hecho de que se trate de un incremento sostenido de la violencia durante tanto tiempo y que ha afectado a una buena parte de la población es lo que nos ha sugerido denominarla “pandemia de violencia”.

Comenzaremos por efectuar un recorrido, una apretada síntesis, sobre las ideas que gravitan en torno al concepto de “Estado de Excepción”, propuesto por el filósofo italiano Giorgio Agamben (2004). Como veremos enseguida, este concepto nos evoca múltiples resonancias con la realidad que enfrentamos y nos permite contar con un marco donde podemos colocar y tratar de entender el desastre humanitario que vive nuestro país bajo la pandemia de violencia que se ha instaurado desde hace ya 15 años, a partir de que fuera declarada, en 2007, “la guerra contra el narcotráfico”.

Estado de Excepción

De acuerdo con la hipótesis que Giorgio Agamben expone en su *Homo Sacer II*, “la declaración del estado de excepción ha sido sustituida de forma progresiva por una generalización sin precedentes del paradigma de la seguridad como técnica habitual de gobierno” (Agamben, 2004: 27). Para este autor, el estado de excepción constituye “[una] tierra de nadie entre el derecho público y el hecho político, y entre el orden jurídico y la vida”. De aquí que el autor señale que

si los procedimientos excepcionales son fruto de los períodos de crisis política y, como tales, han de ser comprendidos no en el terreno jurídico sino en el político-constitucional, acaban por encontrarse en la situación paradójica de procedimientos jurídicos que no pueden comprenderse en el ámbito del derecho mientras que el estado de excepción se presenta como la forma legal de lo que no puede tener forma legal (Agamben, 2004: 9-10).

Recordemos que *sacer* significa “sagrado, consagrado, sacro” pero también “maldito, execrable, abominable, detestable”. De ahí que, el protagonista del libro de Agamben sea *la nuda vida*. Es decir, la vida que se puede quitar y sa-

¹ Reforma Constitucional de 2011 en materia de Derechos Humanos.

² Al respecto, pueden consultarse los informes que rinden organismos públicos como la Comisión Nacional y las comisiones estatales de Derechos Humanos, el Centro Nacional de Información y las diversas encuestas que, sobre Seguridad, Justicia y Derechos Humanos, lleva a cabo el Inegi. Asimismo, los reportes de organismos internacionales como Amnistía Internacional, Human Rights Watch, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Índice de Paz. También, los que publican organismos civiles nacionales como México Evalúa, la Comisión Mexicana de Derecho y Promoción de los Derechos Humanos, Causa en Común, Fundar-Centro de Análisis e Investigación, el Observatorio Nacional Ciudadano, la Red por los Derechos de la Infancia en México y Mexicanos Unidos Contra la Delincuencia, entre otros.

crificar, —de acuerdo con una “oscura figura del derecho romano arcaico, que hoy adquiere múltiples resonancias—, y que incluye a la vida humana en el orden jurídico sólo en forma de exclusión (es decir, en la posibilidad de darle muerte sin sanción)” (Bassets, 2006).

Esta paradoja sobre la nuda vida que plantea Agamben se deduce, de acuerdo con Alejandro Slokar, del hecho de que, siendo “un hombre sagrado” no puede ser objeto de sacrificio por estar fuera del derecho divino, por tanto, cualquiera puede darle muerte impunemente, ya que también se encuentra excluido del derecho de los hombres. Se trata, así, de una doble exclusión que lo deja expuesto a que cualquiera pueda ponerle fin (Slokar, 2021).

En la base de las justificaciones jurídicas del estado de excepción subyace la idea de que “la necesidad no tiene ley” o bien de que “la necesidad crea su propia ley”. El estado de excepción, como expresión de la necesidad, se presenta —junto con la revolución y la instauración de hecho de un ordenamiento constitucional—, como “una medida ‘ilegal’ pero perfectamente ‘jurídica y constitucional’ que se concreta en la producción de nuevas normas (o de un nuevo orden jurídico)” (Agamben, 2004: 40).

Agamben señala que fue como consecuencia de la progresiva expansión de los poderes del Ejecutivo que tuvieron lugar durante las dos guerras mundiales, que se registran por primera vez las transformaciones de los regímenes democráticos. Estos “son, en algún modo, los heraldos anunciadores de [...] que el estado de excepción [...] se ha convertido en regla” (Agamben, 2004: 16). Resulta, así, significativo que propiamente la “fuerza de ley” no se refiera a la ley misma, sino a aquellos decretos que el Ejecutivo puede estar autorizado a promulgar en su lugar.

Y, en efecto, “desde que Bush declaró la *Guerra global contra el terror* no ha hecho más que crecer la figura del *homo sacer*, habitante de territorios donde la ley no tiene vigencia, lugares de excepción donde los prisioneros pierden su condición de personas”, desde Guantánamo y Abu Ghraib, hasta las mazmorras egipcias o sirias donde la CIA lleva a cabo interrogatorios bajo tortura o los vuelos clandestinos para trasladar secuestrados, las cárceles secretas europeas y “todo un archipiélago donde naufragan los derechos humanos y permanecen en suspen-

so las leyes”, los principios y los valores que Estados Unidos y sus aliados dicen defender (Bassets, 2006).

“Hecha la ley, hecha la trampa”, dice Bassets, ya que mientras el Tribunal Supremo de los Estados Unidos declaró ilegales las torturas perpetradas en Guantánamo, el presidente utilizó una artimaña legal por la que se reserva la interpretación de cualquier ley mediante una declaración firmada que tiene como fundamento la llamada *teoría del ejecutivo unitario* y de los poderes excepcionales otorgados mediante la “Patriot Act” tras el ataque del 11 de septiembre de 2001 (FCEN, s.f). En esencia, queda en manos del presidente “el sistema de garantías, la dureza de los interrogatorios, la interpretación de los convenios internacionales y la declaración de quién es *combatiente enemigo ilegal*, figura sagrada y maldita señalada por el poder supremo y excepcional. El bucle se ha cerrado. La trampa es ahora ley” (Basset, 2006).

Como consecuencia, siguiendo a Agamben, “el estado de excepción es un espacio anómico en que está en juego una fuerza-de-ley sin ley” (Agamben, 2004: 126). Es, esencialmente, un espacio vacío en el que una acción humana sin relación con el derecho tiene frente a sí una norma sin relación con la vida. Y hoy, cuando ha alcanzado su máximo despliegue a nivel global, el “aspecto normativo del derecho puede ser así impunemente cancelado y contrariado por una violencia gubernamental que —ignorando en el exterior el derecho internacional y produciendo en el interior un estado de excepción permanente— pretende, no obstante, seguir aplicando todavía el derecho” (Agamben, 2004: 60).

Hasta aquí una muy apretada síntesis de algunas de las tesis principales del texto de Agamben sobre el “Estado de Excepción” que, inevitablemente, nos permiten evocar la situación que enfrenta nuestro país cada vez más distante de la ley y más próximo del conjunto de excepciones jurídicas que se han convertido en norma.

La militarización y sus efectos

“[...] cerrando el pico, los ojos y las orejas, se construía la ilusión de no estar al corriente de nada y, por consiguiente, de no ser cómplice de todo lo que ocurría ante su puerta” (Levi, 2012: 221).

Uno de los signos más preocupantes del estado de excepción en nuestro país lo constituye el poder creciente que, desde hace más de 10 años, pero particularmente en la administración actual, se ha concedido a las Fuerzas Armadas.

De acuerdo con el uruguayo Raúl Zibechi (2021), la militarización es un proceso que no sólo ha ocurrido en México, sino que se extiende por toda América Latina, como lo ha hecho en Estados Unidos, Rusia y China. En todos los casos, la consecuencia ha sido la vulneración del Estado de Derecho o de las normas legales que los gobiernos han adoptado, las más de las veces, sin consultar debidamente a la sociedad.

Zibechi sostiene que la militarización contribuye a destruir naciones y sociedades, porque supone entregarle porciones significativas del poder y la gestión a una institución no democrática que, de este modo, queda fuera de cualquier control. Destaca también que no es casual que el militarismo se conjugue con violencia, desapariciones forzadas, feminicidios y violaciones. Asimismo, sostiene que la militarización es tanto un proyecto como un modo de gobernar ya que, por la fuerza, consigue trastocar la legalidad a su antojo, así como las normativas presupuestales, lo que le permite también evocar el estado de excepción propuesto por Agamben.

En el caso de México, el Decreto presidencial del 11 de mayo de 2020 prevé el uso de las Fuerzas Armadas para tareas de seguridad hasta 2024 y las faculta tanto para realizar detenciones y ejecutar órdenes de aprehensión, como para asegurar bienes, resguardar y procesar escenas del crimen y efectuar labores de seguridad pública en general. Todo ello, sin controles externos, sin rendición de cuentas y sin quedar sujetas al control de autoridades civiles, con las que sólo tendrán que coordinarse. Sólo se prevé la fiscalización por parte de las propias Fuerzas Armadas.³

El Decreto deja también en claro que nunca hubo una apuesta seria por el carácter civil de la Guardia Nacional que, desde sus inicios, ha sido una institución integrada y subordinada al mando militar (DOF, 2020 y 2019). Y no sólo eso, el carácter transitorio de la participación de las Fuerzas Armadas se pone en duda ante la falta de interés y de esfuerzos encaminados a la cons-

trucción o al fortalecimiento de instituciones de seguridad de carácter civil. De igual modo, el creciente poder otorgado a las FA en tareas que no son de su competencia, sin duda contribuye también a debilitar el Estado de Derecho.

Las consecuencias de ampliar las facultades a las FA están a la vista. De acuerdo con el Informe de 2020 del International Institute for Strategic Studies, —que anualmente realiza un balance de la situación de los países que enfrentan conflictos armados internos—, para el caso de México, la estrategia de combatir a grupos armados no estatales por más de 10 años mediante el empleo de las Fuerzas Armadas ha fracasado si se toma en cuenta que los grupos han continuado expandiéndose mientras que la violencia y las graves violaciones a los derechos humanos no han logrado contenerse (IISS, 2020).

Por su parte, el Reporte del Armed Conflict Location and Event Data Project, también de 2020, señala que México es el país más violento del mundo entre los que no se encuentran en guerra, ya que en ninguna otra latitud hay tantos eventos violentos dirigidos directamente por autoridades en contra civiles (un total de 7253 en 2020) y con un saldo tan alto en el número de muertos (6859) que lo hacen el país con el nivel más alto de letalidad, ya que su número de víctimas supera a las que tuvieron en conjunto Brasil, Siria, Yemen e India en 2020 (Bugarín, 2021: 15).

Recientemente, Lisa Sánchez, politóloga y activista mexicana, emprendió un recorrido histórico sobre las facultades que nuestras leyes han otorgado a las Fuerzas Armadas desde mediados del siglo pasado hasta nuestros días. En este análisis destaca que, si bien la participación de militares en la seguridad pública es un fenómeno de larga data, en los últimos años se ha profundizado e institucionalizado al incluirse en el orden constitucional (Sánchez, 2020). Originalmente limitada a ciertas acciones antidrogas, fue la Ley de Seguridad Nacional de 2005 la que sentó las bases legales que legitimaron la acción del Estado en su defensa, ampliando para ello la esfera de facultades de los militares para intervenir en asuntos civiles en tiempos de paz. “Ello trastocaría definitivamente la manera de concebir la seguridad pública”, señala Sánchez.⁴

³ Pronunciamento “Fuera Máscaras” del 11 de mayo del Colectivo #Seguridad sin Guerra.

⁴ El recorrido histórico que presentamos en los párrafos siguientes es una apretada síntesis del texto de Lisa Sánchez citado en la nota anterior.

Poco después, fue el presidente Felipe Calderón, quien haciendo una interpretación amplia de algunas tesis jurisprudenciales de la Suprema Corte y de la Ley de Seguridad Nacional, lanzó una estrategia de combate frontal al crimen organizado que recurrió, cada vez con mayor frecuencia, a los operativos militares. No fue casual que, durante su mandato, una y otra vez hiciera referencia a la necesidad de emprender una “guerra” en contra de los grupos de delincuencia organizada.

Dado que la participación del Ejército en tareas ajenas a su objeto y disciplina continuaron creciendo, el respaldo legal bajo el cual actuaban resultó insuficiente y la discusión sobre su regulación pronto volvería al Congreso. Lamentablemente, de acuerdo con Sánchez, esto no sucedería con el objetivo de corregir los errores del pasado, sino para dar salida a la obcecación presidencial de dar certeza jurídica a las FA y protegerlas de la creciente crítica generada por su alto índice de letalidad, opacidad y responsabilidad en la comisión de violaciones graves a los derechos humanos.

La llegada de Enrique Peña Nieto a la presidencia no significó un cambio de paradigma. Por el contrario, las FA permanecieron en las calles y, tras una breve renegociación de la cooperación bilateral con Estados Unidos, en la que el régimen de Calderón se había apoyado, la administración peñista mantuvo militarizada la lucha antidrogas (Sánchez, 2020).

La Ley de Seguridad Interior, propuesta durante el gobierno de Peña Nieto, previó que, para activar la participación de las distintas autoridades en la materia, entre ellas las FA, se debía ejecutar una “declaratoria de protección a la seguridad interior”, consistente en una especie de convenio mediante el cual la federación y las FA podrían intervenir en estados y municipios, si éstos así lo solicitaban. Dado que la aplicación de esta Ley implicaría violar diversos preceptos constitucionales relativos a la división de poderes y al federalismo, pronto fue impugnada y declarada inconstitucional por la Suprema Corte.

Por su parte, Andrés Manuel López Obrador, aun antes de tomar posesión, anunció una iniciativa de reforma constitucional que sometería para crear una Guardia Nacional militarizada. La propuesta llegó al Congreso, sólo un día después de que la Corte invalidara la Ley de Seguridad Interior.

Poco después, como apunta Sánchez, el Plan Nacional de Paz y Seguridad 2018-2024 dejó ver la ruta de institucionalización de la militarización y el desmantelamiento de la institucionalidad civil que seguiría su gobierno y que se concretarían en la Ley que creó la Guardia Nacional, de 2019, y en el Acuerdo Presidencial publicado en 2020, a los que antes hemos hecho referencia.⁵

Tras este recorrido histórico, Lisa Sánchez destaca que el marco jurídico nacional ha sufrido constantes alteraciones que han otorgado facultades crecientes a las Fuerzas Armadas, “lo que ha conducido a deformar el concepto de seguridad pública para incorporar en él nociones propias de la seguridad nacional” (2020: 27).

Esta autora concluye que, si bien la expansión territorial y el poder de los grupos criminales en México requieren de la participación extraordinaria de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad, “hacerlo en ausencia de controles, sustento y evaluación resulta tanto o más perjudicial que no hacerlo e impide, en los hechos, la construcción de un México más seguro, más justo y en paz” (2020: 34). Y es en este punto en donde podemos regresar a Agamben dado que, como Lisa Sánchez destaca, el papel que hoy en día desempeñan nuestras Fuerzas Armadas no se juega en la cancha de nuestras leyes, sino en la de decisiones políticas que se imponen como una supuesta necesidad “por la vía de los hechos”. Cito:

se trata de una decisión política por la que los propios gobiernos civiles, tanto de izquierda como de derecha, llaman a los militares a intervenir en asuntos que les son ajenos y quienes amplían de manera gradual su esfera de influencia a pesar de las consecuencias (Sánchez, 2020: 5).

Sobre este punto, el ex ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, José Ramón Cossío, recientemente nos recordó que, mientras el Artículo 29 Constitucional dispone que “en tiempos de paz los miembros de las fuerzas armadas sólo pueden realizar funciones que guarden exacta conexión con la disciplina militar”, la iniciativa para incorporar la Guardia Nacional a la Secretaría de Defensa implica que

⁵ Un análisis del Plan Nacional de Paz y Seguridad 2018-2024 puede consultarse en Azaola (2020).

“tendremos más soldados que seguirán actuando como policías, pero, también, a los policías desempeñándose como soldados”. Para Cossío, de manera inevitable, esto “terminará por romper los precarios límites funcionales y operativos existentes, tanto en perjuicio de la población como de las fuerzas armadas” (Cossío, 2021).

Por su parte, en su *Informe Anual 2020-2021*, Amnistía Internacional señala que el decreto de 2020 que amplió las facultades de la Fuerzas Armadas no incluyó mecanismos de control que permitan garantizar que su actuación sea conforme con las normas y los principios internacionales, además de que les otorgó el control de puertos y aduanas. Asimismo, subrayó que las desapariciones forzadas y la tortura cometidas por agentes del Estado siguen siendo motivo de preocupación, ya que los responsables invariablemente quedan impunes (AI, 2021).

Del mismo modo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, en su Informe Regional de Desarrollo Humano 2021, señala que la decisión de algunos países latinoamericanos de militarizar las tareas de seguridad derivó en un aumento de la violencia, como ocurre en México, que es uno de los países con mayor número de defensores de derechos humanos, activistas, periodistas y políticos que han sido asesinados por sus actividades (PNUD, 2021).

También Gretchen Kuhner, directora del Instituto para las Mujeres en la Migración, atribuye el incremento de arrestos de migrantes que la Secretaría de Gobernación reportó en 2021 respecto al año anterior, a la participación de las Fuerzas Armadas que, de manera ilegal, participan en estas tareas. El total de detenidos fue de 252,526 migrantes, de los que casi la mitad, provenían de Honduras (Martínez, 2021).

Violaciones graves a los Derechos Humanos

“[...] es mejor conformarse con otras verdades más modestas [...] las que se conquistan con mucho trabajo, poco a poco y sin atajos, por el estudio, la discusión y el razonamiento, verdades que pueden ser demostradas y verificadas”
(Levi, 2012: 242-243).

Me referiré a continuación sólo a algunos datos que no dejan lugar a dudas acerca de que per-

siste un panorama de graves violaciones a los Derechos Humanos, panorama que nos permite sustentar la tesis de que nos encontramos ante un estado de excepción que, como señala Agamben, se ha convertido en norma. Se trata de violaciones graves a los derechos humanos que diario transcurren frente a nuestros ojos sin que atinemos a mirarlas o a nombrarlas como lo que son: crímenes de lesa humanidad que han generado una crisis humanitaria de la mayor envergadura y de la que nadie está dispuesto a hacerse cargo o a asumir la responsabilidad que le corresponde.

Para aclarar a lo que me refiero cuando hablamos de “violaciones graves” a los derechos humanos, acudo a un texto de Sergio García Ramírez (2019), penalista mexicano, quien fue presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos durante el periodo 2004-2007.

De acuerdo con García Ramírez, no existe un concepto único, aceptado por todos, sobre lo que constituyen las violaciones graves de derechos humanos. Algunos informes de la Subcomisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas (como los de Bassiouni y Van Boven) “hacen referencia a determinados hechos cuya gravedad es incuestionable en cuanto afectan profundamente bienes jurídicos básicos ampliamente reconocidos: genocidio, esclavitud y prácticas análogas, ejecuciones sumarias o arbitrarias, tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, desaparición forzada, detención arbitraria y prolongada, deportación o traslado forzado de poblaciones, y discriminación sistemática basada en la raza o en el sexo de los sujetos discriminados” (García Ramírez, 2019).

Por su parte, la Corte Interamericana ha relacionado las graves violaciones con la noción de crímenes de lesa humanidad. En alguna ocasión, ha dicho que las violaciones graves

pueden también ser caracterizadas o calificadas como crímenes contra la humanidad por haber sido cometidas en contextos de ataques masivos y sistemáticos o generalizados hacia algún sector de la población [...] Igualmente, se considera que existen violaciones graves cuando las infracciones sean sistemáticas: con un patrón de continuidad, con o sin proyecto político deliberado; o los hechos de violencia afecten a un colectivo numeroso; por ejemplo, presos, indígenas, niños, mujeres; o que

impliquen crueldad extraordinaria o impongan sufrimiento severo (García Ramírez, 2019).

A continuación, trazaremos, con pinceladas gruesas, apenas un bosquejo del panorama que hoy enfrentan los derechos humanos en México, para poder constatar si se ajusta, o no, a las definiciones propuestas por los tribunales y organismos internacionales en la materia. Veamos.

- Entre diciembre de 2018 y abril de 2021, la Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió 1742 quejas contra las Fuerzas Armadas. Los motivos de las quejas fueron: detención arbitraria, uso arbitrario de la fuerza, privación de la vida o tratos crueles, inhumanos y degradantes (Padilla, 2021).

- Durante la primera mitad del gobierno del presidente López Obrador (2019-2021), el Ejército Mexicano se enfrentó en más de 640 ocasiones con civiles armados en el país. El saldo oficial de estos enfrentamientos fue de 515 presuntos agresores abatidos, mientras que 89 quedaron lesionados y 381 fueron detenidos. En contraste, del lado de los militares, 21 perdieron la vida. Es decir que, al igual que ocurría en los dos gobiernos anteriores, los soldados continúan matando a más personas de las que lesionan o detienen ya que, en promedio, por cada civil herido hay seis que pierden la vida a manos del Ejército.

El balance reportado de 2007 a 2021 por la Secretaría de Defensa da cuenta de un total de 5134 enfrentamientos que han dejado como saldo la muerte de 5125 civiles, cifra casi siete veces mayor que la de civiles heridos, que es de 755, y también más alta que la de detenidos que es de 4242. Por su parte, el Ejército reporta que han fallecido en enfrentamientos un total de 294 integrantes de las Fuerzas Armadas (Ángel, 2021).

- En el *Censo Nacional de Derechos Humanos 2021*, realizado por el Inegi, se da cuenta de que, en 2019 y 2020, los organismos públicos de derechos humanos tanto federal como estatales reportaron 14,760 hechos presuntamente violatorios de derechos humanos por detenciones arbitrarias; 11,070 por tratos crueles inhumanos y degradantes y 5426 por tortura (Inegi, 2021a).

- Con respecto a la tortura, hay que tener presente que sólo unos cuantos casos son denunciados como lo muestran de manera contundente las Encuestas llevadas a cabo por el Inegi en el Sistema Penitenciario (Inegi, 2016 y 2021f),

en las que queda claro que se trata de una práctica generalizada y sistemática, ya que más de la mitad de las personas privadas de libertad refieren haber sufrido todo tipo de malos tratos que van, desde las amenazas a los detenidos y sus familias, hasta los golpes, patadas, quemaduras, ahogamientos y abusos sexuales, entre otros (Inegi, 2016 y 2021b). También la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México ha señalado que se trata de una práctica cotidiana, recurrente y utilizada de forma sistemática como forma de intimidación, castigo y maltrato, tanto por parte de policías durante la detención, como de custodios cuando las personas se hallan en reclusión.

- En cuanto a las ejecuciones, si se comparan los primeros 26 meses de los últimos tres gobiernos en cuanto al número de víctimas letales atribuidas al crimen organizado, en el gobierno de Felipe Calderón se registraron 10,313 ejecuciones, en el de Peña Nieto 21,100 y en el de López Obrador 52,658. Esto significa que, durante la gestión del presidente López Obrador, el número de ejecuciones se incrementó en 150% si se compara con el mismo periodo del gobierno del presidente Peña Nieto y 411% con respecto al de Felipe Calderón (Rosillo, 2021: 42). De ahí que podamos hablar de la “pandemia de violencia”, como lo enuncia el título de este trabajo.

- Para tener una idea acerca de la “pandemia de violencia” a la que nos referimos, es importante tomar en cuenta que, de acuerdo con la *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2021*, del Inegi, existen en México 38 millones 799,523 ciudadanos que presentan algún daño a la salud luego de haber sido víctimas de la delincuencia, ya que ésta les ha dejado lesiones, secuelas físicas o daños psicológicos. Esta cifra representa a poco más del 30 por ciento de la población (Inegi, 2021c). Adicionalmente, la misma encuesta señala que, a causa de la violencia, un millón 251,825 personas fueron desplazadas de sus hogares en 2019 y, durante 2020, se contabilizó a 911,914 personas desplazadas.

- De acuerdo con el informe dado a conocer por la organización Causa en Común sobre las atrocidades que han sido reportadas por los medios de comunicación entre enero y octubre de 2021, han tenido lugar un total de 4,527 atrocidades, a las que define como acontecimientos que

se caracterizan por “el uso intencional de la fuerza física para causar muerte, laceración o maltrato extremo”. De estos hechos atroces, Causa en Común registra 454 masacres (asesinatos de tres o más personas); hallazgo de 520 fosas clandestinas; 700 casos de mutilación, descuartizamiento, destrucción o disolución de cadáveres; 321 casos de calcinamientos y 924 cuerpos que aparecieron con rastros de tortura. Hubo, además, 320 homicidios de menores de 17 años, así como 389 asesinatos de mujeres cometidos con crueldad extrema (Mauleón, 2021: 6).

- La titular de la Comisión Nacional de Búsqueda, Karla Quintana, informó que, al mes de marzo de 2022, el Registro Nacional de Personas Desaparecidas o No Localizadas (RNPDL) cuenta con datos de 99 mil personas que se encuentran desaparecidas o no localizadas en México desde 2006 hasta a la fecha. La titular se mostró sorprendida —y con razón— de que este dato, así como el hecho de que los delitos queden impunes en un 98% y de que sólo existan entre 35 y 40 sentencias en materia de desaparición forzada, se hayan “normalizado” en México (García, 2022).

No hay que perder de vista que los datos que la titular de la Comisión Nacional de Búsqueda presentó, indican que, durante los primeros tres años del gobierno actual, han desaparecido 29 mil personas, casi la tercera parte del total de personas desaparecidas durante los últimos tres gobiernos.

- Por lo que respecta a lo que llamamos la “pandemia de violencia”, bastaría tomar en cuenta que, de acuerdo con las *Estadísticas Vitales* del Inegi, mientras que en el gobierno de Felipe Calderón se registraron 121,613 defunciones por homicidio y en el de Enrique Peña Nieto 157,158, tan sólo en los primeros dos años del gobierno de López Obrador (2019-2020) se han registrado 73,240. Esto quiere decir que mientras el promedio por día de homicidios durante el período de Calderón fue de 56 y de 72 para el de Peña Nieto, durante los primeros dos años del actual gobierno el promedio fue de 101 homicidios por día. Asimismo, los datos de Inegi señalan que, durante 2020, se registró un total de 36,773 homicidios, lo que representa una tasa de 29 homicidios por 100 mil habitantes, tasa igual a la de 2019. En cuanto a las causas de defunción en general, durante 2020, la pandemia de COVID-19

fue la principal causa de muerte entre la población de 35 a 64 años mientras que para la de 15 a 34 años fueron los homicidios (Inegi, 2021d), es decir, la “pandemia de violencia”. Durante el gobierno de Calderón el pico más alto se alcanzó en 2011 con una tasa de 23.52 homicidios por 100 mil habitantes, durante el de Peña Nieto se alcanzó en 2017 con una tasa de 23.80 habitantes y en los años que han transcurrido del presidente López Obrador, la tasa se ha mantenido prácticamente estable en 29 homicidios por 100 mil habitantes (Inegi 2021d y 2021e).

Por su parte, el Observatorio Nacional Ciudadano destacó que durante 2021 diariamente 96 personas perdieron la vida en hechos delictivos mientras que 50 se reportaron como desaparecidas (ONC, 2022).

- Sin embargo, mientras que la pandemia de COVID-19 prácticamente ha dejado a salvo a los niños y niñas, la de violencia no. De acuerdo con la Red por los Derechos de la Infancia en México, REDIM, cada día son asesinados en México tres menores de edad. Durante 2021, la violencia arrojó un saldo de 994 homicidios dolosos entre menores de 0 a 17 años de edad, 153 mujeres y 841 hombres (Redim, 2022). Por su parte, el especialista en estadísticas de mortalidad, Héctor Hernández Bringas, señaló que entre 2007 y 2020 se han triplicado los homicidios entre los menores de 13 a 17 años, siendo un total de 13,422 menores los que han muerto asesinados durante ese periodo, 75% de ellos por armas de fuego (Hernández Bringas, próximamente).

- El mismo Informe Anual de REDIM da cuenta de que, durante 2021, desaparecieron 12 niños, niñas o adolescentes cada día, de los que la mayoría fueron recuperados, pero 942 mujeres menores de edad permanecen sin ser localizadas.

- Asimismo, de acuerdo con las *Estadísticas Vitales* de Inegi, entre 2015 y 2020 más de 700 niñas de entre 0 y 17 años fueron asesinadas en la vía pública mientras que 558 fueron asesinadas en sus propias viviendas (Inegi, 2021e). A ello hay que agregar que 69% de los menores de entre 10 y 14 años que desaparecieron, son mujeres (México Evalúa, 2022).

En efecto, una de las expresiones más crueles de la pandemia de violencia ha sido el incremento de todo tipo de expresiones de la violencia dirigida en contra de las mujeres y las niñas, sig-

no también de un profundo desgarramiento de nuestro tejido social. Veamos.

- De acuerdo con México Evalúa, cada día son asesinadas 10 mujeres en nuestro país, siendo 2020 el año más violento para las mujeres durante los últimos 30 años. Asimismo, dicha organización señala que, según los reportes que entre 2015 y 2021 emitieron las fiscalías a nivel nacional sobre casos de feminicidio, éstos aumentaron en 134%, alcanzando casi tres casos por día durante 2021. Entre 2018 y febrero de 2022 se tiene registro de 3,758 feminicidios, mientras que, de acuerdo con la *Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana* casi 5 millones de mujeres fueron víctimas de delitos sexuales durante el segundo semestre de 2021. De éstos, 99.7% no fueron denunciados. Por su parte, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública reportó que, de 2019 a 2021, 300 menores de 0 a 17 años han sido víctimas de feminicidio (México Evalúa, 2022).

- A lo anterior hay que agregar que, durante la última década, se ha reportado la no localización de 3,241 mujeres menores de 17 años en México. Las denuncias comenzaron a crecer a partir de 2013. El pico más alto de las niñas y adolescentes no localizadas se registró en 2017 con un total de 955 (Arteta, 2021); sin embargo, para finales de 2021, como antes dijimos, 942 mujeres menores de edad permanecían sin ser localizadas.

- En lo que se refiere a los ataques en contra de periodistas, de acuerdo con Alejandro Encinas, subsecretario de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación y encargado del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras Derechos Humanos y Periodistas, de 2006 a marzo de 2022, han sido asesinados 255 periodistas en México. El subsecretario añadió que la estrategia para proteger a periodistas ha fallado y que 45% de las agresiones sufridas por periodistas provienen de agentes del estado (Aziz, 2022: 17). Por su parte, Leopoldo Maldonado, director de Artículo 19, al presentar el Informe Anual 2021 de esta organización titulado “Negación”, señaló que durante los primeros tres años del gobierno del presidente López Obrador se han registrado 85% más ataques de todo tipo contra la prensa en comparación con el mismo periodo del presidente Peña Nieto. La organización tiene documentadas 644 agresiones, entre

las cuales 198 se registraron como intimidación u hostigamiento; 96 como amenazas; 65 como uso ilegítimo del poder público; 82 como ataques físicos; 54 como bloqueo o alteración de contenido, mientras que durante los tres primeros años del actual gobierno 33 periodistas han sido asesinados y dos han desaparecido (Artículo 19, 2022).

- Por su parte, el informe más reciente del Centro Mexicano del Derecho Ambiental sobre la “Situación de Personas defensoras de derechos humanos ambientales”, desde 2012 hasta 2019 se han registrado 83 asesinatos de defensores ambientales, siendo México uno de los países más letales para quienes se dedican a la defensa del ambiente y el territorio (Dresser, 2021).

Para concluir este panorama, que no podemos calificar sino como atroz, menciono otro ámbito en el que se vive en permanente estado de excepción: el de las prisiones. En ellas “duermen” —es un decir— 225 mil personas privadas de la libertad en nuestro país, cuyas condiciones de vida, en la gran mayoría de los casos, no podemos calificar de otra manera sino como un estado de permanente excepción a las normas, como veremos en el inciso siguiente.

Las cárceles y otras formas de muerte

“Para vivir, es necesaria una identidad, es decir, una dignidad...quien pierde la una, pierde también la otra, lo que implica su muerte espiritual”
(Levi, 2012: 582).

Es claro que en todas partes, la mayoría de las personas que se hallan en prisión son pobres o pertenecen a minorías discriminadas por distintos motivos: étnicos, políticos, religiosos o de género. El modelo económico predominante, que ha llevado a la destrucción del Estado de Bienestar, como repetidamente lo ha denunciado el sociólogo francés Loïc Wacquant, promueve que los ricos sean cada vez más ricos mientras que los pobres vayan a prisión (Wacquant, 2014 y 2010).

Otro problema fundamental tiene que ver con la popularidad de la que gozan las políticas de “mano dura”, que se sostienen con base en la creencia o la promesa una y otra vez difundidas por gobiernos de todos los signos, acerca de que, incrementadas las penas, disminuirán los

delitos, así sea que no existan evidencias para sostener esta creencia. Estas políticas, del así llamado “populismo punitivo”, han tenido dos efectos importantes. El primero se expresa en la sobrepoblación carcelaria mientras que el segundo tiene que ver con el estigma que se coloca sobre los delincuentes, quienes pasan a ser vistos como ajenos, como enemigos de la sociedad a quienes habría que eliminar dado que ya no sería posible desterrarlos como ocurría en otros tiempos. De lo que no solemos percatarnos es que esta manera de situarlos como enemigos, como desechos de la sociedad, tiene como efecto la ruptura irreparable del tejido, de la trama que sostiene a la sociedad, puesto que atenta contra los fundamentos que sostienen el pacto social.

De este modo, Raúl Zaffaroni, penalista argentino y juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, destaca que, cuando las condiciones de vida en prisión no cumplen con la legalidad, vuelven a la pena ilícita, aun si se trata de una pena lícita por haber sido dictada por un juez. La prisión para ser legal —dice Zaffaroni— debe enmarcarse en las reglas del Derecho constitucional y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Si las penas no respetan la dignidad humana e imponen un dolor más allá del legalmente impuesto, constituyen penas ilícitas y se consideran penas crueles, inhumanas y degradantes, como las que están previstas en los códigos nacionales y los tratados internacionales (Zaffaroni, 2016).

Por mi parte, considero que también habría que cuestionar la legalidad de las penas, así sean de carácter “preventivo”, cuando no se cumple con el principio de presunción de inocencia, como ocurre en los casos en que se decreta la prisión preventiva oficiosa. De hecho, casi la mitad de las personas que se hallan en prisión en México, el 43%, se encuentran de manera “preventiva”, pues no han sido juzgados, es decir, no se les ha comprobado delito alguno. También se minan las bases del sistema de justicia y se rompe con el equilibrio procesal cuando, como ocurre todos los días en nuestro país, la mayoría de quienes son llevados a juicio no tiene acceso a una defensa apropiada. Para esta gran mayoría, su situación jurídica se define sin que hayan podido defenderse.

Como apunta Slokar, la cárcel y la guerra contra el crimen son el camino más seguro para el

exterminio de los considerados “indeseables”, es decir, los jóvenes de estratos sociales bajos, encarcelados mayoritariamente por delitos contra la propiedad y la venta de drogas a pequeña escala. Como también lo señalara Zygmunt Bauman —citado por Slokar— “la principal y, quizás, única finalidad explícita de las prisiones resulta la eliminación de los seres humanos residuales [...] las prisiones, como tantas otras instituciones sociales, han dejado atrás la fase del reciclaje y han pasado a la de eliminación de residuos”. En este sentido, “la invención de la prisión en la penalidad moderna resultó como castigo sustitutivo de la pena de muerte” (Slokar, 2021: 101-102).

Estas “otras formas de morir”, como las que ocurren en nuestras cárceles, no dejan huella en los registros o en las estadísticas, aunque también existen y afectan de manera cotidiana a distintos grupos de población de nuestro país, incluyendo a las familias de quienes se hallan privados de la libertad (Pérez Correa, 2015).

Pensemos, como ejemplo, en el modelo de las cárceles federales en México que, imitando el de las cárceles de máxima seguridad norteamericanas, impone a los internos el aislamiento durante 23 horas al día en las que permanecen en su celda sin poder llevar a cabo actividad alguna y sin contacto humano de por medio, lo que, como ha sido demostrado por estudios científicos rigurosos, ocasiona todo tipo de trastornos y, en el extremo, la destrucción de la persona humana y lo que se denomina la “muerte social”.⁶

Así lo declaró una resolución de la Suprema Corte norteamericana en 2015 que condenó “el efecto deshumanizante del confinamiento solitario”, citando los estudios que han mostrado que esta práctica causa en los internos “ansiedad, pánico, pérdida de control, rabia, paranoia, alucinaciones y auto mutilaciones, entre otros síntomas”. La Suprema Corte argumentó que estas prácticas producen la “muerte social” de las personas, urgiendo a que el sistema penitenciario suspendiera su utilización.

El concepto de “muerte social” hace referencia a aquellos que están apartados de la sociedad y son considerados muertos por el resto de las personas. La “muerte social” implica que está presente el estigma y la discriminación que

6 Sobre el régimen de segregación pueden consultarse Sullivan (2015) y The Liman Program of Yale Law School y Association of State Correctional Administrators (2015).

acompañan a cualquier actitud, acción o enfermedad que se aleje de las normas que dicta la sociedad. Las personas sufren la “muerte social” cuando se produce el alejamiento de la sociedad que las declara, de alguna forma, inservibles o invisibles. La “muerte social” es también decretada por individuos que deciden que otros no pueden cumplir con una labor social que les permita relacionarse. Asimismo, la “muerte social” puede producirse por la indiferencia hacia las personas, causándoles un malestar y sufrimiento que destruye de tal manera su personalidad y su dignidad que, teniendo signos vitales, socialmente han dejado de existir.⁷

Lo anterior, por cuanto se refiere al tipo de muerte que tiene lugar en las prisiones y que es invisible o indiferente para el resto de la sociedad. Pero también hay, como veremos enseguida, otros tipos de muerte que parecen ir más allá de la muerte misma.

Rita Segato, antropóloga argentina, se refiere a las muertes que no tienen una razón o una motivación utilitaria, sino fundamentalmente simbólica. Para Segato, el incremento de la violencia expresiva en detrimento de la utilitaria tiene que ver con el “poder paralelo” o “segundo Estado”. Este incremento de la violencia expresiva hace referencia a violencias “que no parecen perseguir un fin instrumental sino constituirse como un lenguaje que busca afirmar, dominar, exhibir los símbolos del poder total”. El signo distintivo de este tipo de violencias lo constituye el hecho de que, ya no es suficiente matar, sino que hay que exhibir los cuerpos, destrozarlos, colgarlos, calcinarlos, disolverlos o arrojarlos a la intemperie. A este tipo de hechos, Segato los denomina “pedagogía de la crueldad”. Esta pedagogía enseña que, más allá del hecho de matar, todavía hay formas de desvirtuar o desnaturalizar la muerte cuando, por ejemplo, los restos no van a cementerios y quedan inscritos en una lápida, sino que van a basurales o, agregaríamos, a fosas que en nuestro país solemos llamar “comunes”, quizás precisamente porque son un destino más frecuente para los muertos de lo que cualquiera podría imaginar (Segato, 2004).

Por su parte, Rossana Reguillo, antropóloga mexicana, señala que, tras haber propuesto originalmente el concepto de “narcomáquina”,

posteriormente le pareció insuficiente dado que éste hacía pensar en un cálculo racional y en ganancias, es decir, “en un orden, más o menos reconocible, inteligible, en la producción de muerte”. Más tarde propuso, entonces, el concepto de “necromáquina” que alude a “la disolución absoluta de la vida en un estado de urgencia constante”. Si la tala de bosques genera un efecto de borde que provoca más incendios, dice Reguillo, “la violencia brutal genera un efecto de borde en el que ha cambiado el lenguaje, las prácticas, la ‘normalidad’ que colapsa [...]” (Reguillo, 2021: 25, 34).

Lo que estas autoras proponen quizás nos aproxima o nos hace pensar en hechos que son difíciles de nombrar y, aún más, de comprender, si bien nos hemos habituado a convivir con ellos de manera cotidiana. Si para dar muerte a una persona, puede ser suficiente una bala, ¿por qué utilizar cien? ¿por qué destazar, quemar, colgar, desintegrar o exhibir sus cuerpos insepultos? ¿Qué dicen estos hechos acerca de nosotros, nuestras autoridades y nuestra sociedad? ¿Qué tenemos que decir todos sobre estas formas de denigrar la vida humana al tiempo que degradamos nuestras vidas y las de todos?

Conclusiones

Desearía concluir recuperando el primer argumento que expuse al inicio de este trabajo apoyándome en la tesis expuesta por Agamben. Es decir, que la situación de graves violaciones a los derechos humanos que hemos descrito permite sostener que vivimos bajo un estado de excepción que no sólo ignora o pasa por encima de la ley, sino que también pasa de largo, en mi opinión, sobre los más elementales principios de la condición humana.

Con este último señalamiento quisiera dar respuesta a las preguntas formuladas al final del inciso anterior. Acudo, para ello, a las respuestas que nos propusieron Karl Jaspers y Primo Levi para dar cuenta de los horrores que tuvieron lugar durante la Segunda Guerra Mundial.

En *El problema de la culpa*, Jaspers se refiere a la culpa metafísica como “la carencia de la solidaridad absoluta con el hombre en tanto que hombre” (Jaspers, 1998: 88-89). El hombre, señala, “no sólo sigue ciegamente las leyes escritas, sino que tiene una brújula moral interna”. La

⁷ Sobre el concepto de “muerte social” puede consultarse: <https://cutt.ly/BZpqlcq>

culpa metafísica no consiste en no lograr evitar el mal, sino en ser indiferente frente a él. Consiste en ni siquiera expresar desacuerdo frente al mal (Dramarétska, 2022).

Por su parte, Primo Levi se pregunta: “¿hemos asistido al desarrollo racional de un asunto inhumano o a una manifestación, hasta ahora única en la historia y aún mal explicada, de locura colectiva? ¿A una lógica dirigida al mal o a una ausencia de lógica?”. Levi responde: “como suele suceder con las cosas humanas, las dos alternativas coexistieron” (Levi, 2012: 569).

“Pero debemos meditar —dice Levi— acerca del hecho de que todos, maestro y discípulos, hayan ido apartándose de la realidad a medida que su moral se fue apartando de esa moral común a todos los tiempos a todas las civilizaciones, que es parte de nuestra herencia humana y a la cual es preciso reconocer [...] Sencillamente habían estado sometidos durante algunos años a una escuela donde la moral corriente había sido subvertida [...]” (Levi, 2012: 562, 579).

Aunque con lo anterior no intento equiparar los hechos que tuvieron lugar durante el Holocausto con los que hemos abordado en este trabajo, sí intento llamar la atención sobre el escalamiento de la crueldad en nuestro país y sobre la responsabilidad que todos tenemos por acostumbrarnos a esta clase de hechos y por permanecer indiferentes y pasivos frente a tantas pérdidas, tanto dolor y tantas injusticias.

Asimismo, en este trabajo he procurado destacar que durante 15 años se ha empleado un modelo de seguridad que se apoya de manera creciente y otorga cada vez más facultades a las Fuerzas Armadas, no obstante que los resultados aquí expuestos muestran de manera contundente que este modelo, lejos de resolver los problemas de seguridad, los ha exacerbado. Urge, por tanto, pugnar por la construcción de un nuevo modelo de seguridad basado en instituciones de carácter civil, así como fortalecer las capacidades y mejorar el desempeño, tanto de las instituciones de justicia, como de los organismos públicos y de la sociedad civil de derechos humanos. Sólo así podremos dar pasos encaminados hacia la construcción de la paz, que es ajena a la naturaleza y la misión de las Fuerzas Armadas, por más que la narrativa gubernamental intenta hacernos creer que ésta es su función. Nada más lejos de la realidad.

Fuentes consultadas

- AI (Amnistía Internacional) (2021), “Informe 2020-2021, Amnistía Internacional: La situación de los derechos humanos en el mundo”, *Amnesty*, Index Number: POL 10/3202/2021, Ciudad de México, AI, <<https://cutt.ly/mFFydR6>>, 14 de abril de 2022.
- Agamben, Giorgio (2004), *Estado de Excepción (Homo Sacer II). El poder soberano y la nuda vida*, Valencia, Pre-Textos.
- Ángel, Arturo (2021), “Crece letalidad con Andrés Manuel López Obrador”, *Animal Político*, 29 noviembre, Ciudad de México, Grupo Editorial Criterio, <<https://cutt.ly/ZFFouuc>>, 14 de abril de 2022.
- Arteta, Itxaro (2021), “Cada día se reporta la desaparición de 9 mujeres de entre 12 y 17 años”, *Animal Político*, 5 de julio, Ciudad de México, Grupo Editorial Criterio, <<https://cutt.ly/BFXTEya>>, 16 de abril de 2022.
- Artículo 19 (2022), “Negación: Informe Anual 2021 sobre libertad de expresión e información en México”, *Artice 19*, Ciudad de México, Article 19, <<https://cutt.ly/dFXYAoh>>, 16 de abril de 2022.
- Azaola Garrido, Elena (2020), “¿Y la paz?”, *Animal Político*, 6 de enero, Ciudad de México, Grupo Editorial Criterio, <<https://cutt.ly/SFFtcHO>>, 14 de abril de 2022.
- Aziz, Alberto (2022), “La democracia herida y las fallas del Estado”, *El Universal*, 22 marzo, Ciudad de México, Compañía Periodística Nacional, A17, <<https://cutt.ly/3FXTMnp>>, 14 de abril de 2022.
- Bassets, Lluís (2006), “‘Homo Sacer’”, *El País*, 4 de octubre, Madrid, Grupo Prisa, Sección Internacional.
- Bugarín, Inder (2021), “México, el país más letal del mundo para civiles”, *El Universal*, 30 de marzo, Ciudad de México, Compañía Periodística Nacional, p. 15.
- Cossío, José Ramón (2021), “Una idea peligrosa”, *El Universal*, 29 de junio, Ciudad de México, Compañía Periodística Nacional, <<https://cutt.ly/tFFtKak>>, 14 de abril de 2022.
- DOF (*Diario Oficial de la Federación*) (2020), “Acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria”, 11 de mayo, Ciudad de México, Secretaría de Go-

- bernación, <<https://cutt.ly/KFFwEKN>>, 14 de abril de 2022.
- DOF (*Diario Oficial de la Federación*) (2019), "Ley de la Guardia Nacional", 27 de mayo, Ciudad de México, Cámara de Diputados, <<https://cutt.ly/UFFwFxH>>, 14 de abril de 2022.
- DOF (*Diario Oficial de la Federación*) (2011), "Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", 10 de junio, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación, <<https://cutt.ly/rFDBazz>>, 14 de abril de 2022.
- Dramarétska, Oksana (2022), "Del nazismo a la Rusia moderna", *Reforma*, 11 de abril, Ciudad de México, Grupo Reforma, <<https://cutt.ly/nFXSB-GV>>, 16 de abril de 2022.
- Dresser, Denise (2021), "El país de AMLO", *Reforma*, 24 de mayo, Ciudad de México, Grupo Reforma, <<https://cutt.ly/mFXy5Xt>>, 16 de abril de 2022.
- FCEN (Financial Crimes Enforcement Network) (s.f.), "USA PATRIOT Act", Washington, Gobierno de los Estados Unidos, <<https://cutt.ly/5FFqtf9>>, 14 de abril de 2022.
- García, Ariadna (2022), "No hay peor violencia que una desaparición: Karla Quintana", *El Universal*, 22 de marzo, Ciudad de México, Compañía Periodística Nacional, A6, <<https://cutt.ly/dFXka-vO>>, 16 de abril de 2022.
- García Ramírez, Sergio (2019), "Tutela de los derechos en situaciones excepcionales. Debido proceso y cumplimiento de resoluciones", Conferencia impartida en el Coloquio Internacional de Derecho Procesal, Medellín.
- Hernández Bringas, Héctor (próximamente), *Homicidios contra la niñez en México. Características y tendencias recientes*, Ciudad de México, UNAM.
- IISS (International Institute for Strategic Studies) (2020), *The Armed Conflict Survey. The Worldwide of Political, Military and Humanitarian Trends in Current Conflicts*, Londres, Routledge.
- Inegi (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) (2021a), "Censo Nacional de Derechos Humanos 2021 federal y estatales", Aguascalientes, Inegi, <<https://cutt.ly/EFFolyN>>, 14 de abril de 2022.
- Inegi (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) (2021b), "Encuesta Nacional al Sistema Penitenciario, 2021", Aguascalientes, Inegi, <<https://cutt.ly/GFFoQto>>, 14 de abril de 2022.
- Inegi (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) (2021c), Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Ciudadana 2021, (ENVIPE)", Aguascalientes, Inegi, <<https://cutt.ly/4FXgUU0>>, 16 de abril de 2022.
- Inegi (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) (2021d), "Estadísticas Vitales", Aguascalientes, Inegi, <<https://cutt.ly/jFXzB3h>>, 16 de abril de 2022.
- Inegi (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) (2021e), "Estadísticas de mortalidad", Aguascalientes, Inegi, <<https://cutt.ly/KFXnui2>>, 16 de abril de 2022.
- Inegi (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) (2021f), "Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2021", Aguascalientes, Inegi, <<https://cutt.ly/sZo4jzr>>, 14 de julio de 2022.
- Inegi (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) (2016), "Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2016", Aguascalientes, Inegi, <<https://cutt.ly/RFFo7Zv>>, 14 de abril de 2022.
- Jaspers, Karl (1998), *El problema de la culpa. Sobre la responsabilidad de Alemania*, Barcelona, Paidós.
- Levi, Primo (2012), *Trilogía de Auschwitz*, Barcelona, Océano.
- Martínez, César (2021), "Rompe migración récord de capturas", *Reforma*, 28 de diciembre, Ciudad de México, Grupo Reforma, <<https://cutt.ly/RFFuSDM>>, 14 de abril de 2022.
- Mauleón, Héctor de (2021), "Una hemorragia sin control", *El Universal*, 30 diciembre, Ciudad de México, Compañía Periodística Nacional, A6, <<https://cutt.ly/GFXhD44>>, 16 de abril de 2022.
- México Evalúa (2022), "Crece la cifra negra de la violencia sexual: en 2021, el 99.7% de los casos no se denunciaron", México Evalúa, Ciudad de México, <<https://cutt.ly/KFXQg0e>>, 16 de abril de 2022.
- ONC (Observatorio Nacional Ciudadano) (2022), "Análisis de la incidencia delictiva en 2021", <<https://cutt.ly/DFXxLKO>>, 16 de abril de 2022.
- Padilla, Alberto (2021), "Cada día se presentan casi dos quejas contra Fuerzas Armadas por violaciones a derechos humanos", *Animal Político*, 2 de junio, Ciudad de México, Grupo Editorial Criterio, <<https://cutt.ly/fFFixvn>>, 14 de abril de 2022.
- Pérez Correa, Catalina (2015), "Las mujeres invisibles: Los costos de la prisión y los efectos indirectos

en las mujeres”, *BID*, Nueva York, Banco Interamericano de Desarrollo, <<https://cutt.ly/iFXl-CL6>>, 16 de abril de 2022.

PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo) (2021), “Informe Regional de Desarrollo Humano, 2021. Alta desigualdad y bajo crecimiento en América Latina y el Caribe”, *PNUD. América Latina y el Caribe*, PNUD, Nueva York, <<https://cutt.ly/ZFFuq5o>>, 14 de abril de 2022.

Redim (Red por los Derechos de la Infancia en México) (2022), “Balance anual 2021: Discriminación y violencia contra la niñez durante la sindemia”, <<https://cutt.ly/AFXv66U>>, 16 de abril de 2022.

Reguillo, Rossana (2021), *Necromáquina. Cuando morir no es suficiente*, Guadalajara, NED Ediciones/ITESO.

Rosillo, Eunises (2021), “Numeralia”, *Nexos*, 1 de abril, Ciudad de México, Nexos, p. 42, <<https://cutt.ly/KFFpbxL>>, 14 de abril de 2022.

Sánchez, Lisa (2020), *La militarización de la seguridad pública en México y sus fundamentos legales*, Ciudad de México, Fundación Friedrich Ebert Stiftung/México Unidos Contra la Delincuencia.

Slokar, Alejandro W. (2021), “Nacropolítica de los cautivos. Crisis y destino de la construcción jurídico penal”, en Fernando Tenorio y Luis González Placencia (coords.), *Cuando el temor merodea. Ensayos sobre pandemia y sociedad*, Ciudad de México, Editorial UBIJUS/Universidad Autónoma de Tlaxcala, pp. 97-106.

The Liman Program of Yale Law School y Association of State Correctional Administrators (2015), *Time-In-Cell: The ASCA-Liman 2014 National Survey of Administrative Segregation in Prison*, Nueva York, The Liman Program of Yale Law School/Association of State Correctional Administrators, <<https://cutt.ly/8FXO2JE>>, 16 de abril de 2022.

Segato, Rita (2004), *Territorio, soberanía y crímenes de segundo Estado: la escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez*, Ciudad de México, Inmujeres.

Sullivan, Sara (2015), “Reducing Segregation”, *Vera*, Nueva York, Vera Institute of Justice, <<https://cutt.ly/mFXAIJ1>>, 16 de abril de 2022.

Wacquant, Loïc (2014), *Cárceles de la miseria*, Barcelona, Manantial.

Wacquant, Loïc (2010), *Castigar a los pobres*, Barcelona, Gedisa.

Zaffaroni, Raúl (2016), “Derecho Penal Humanitario y poder en el siglo XXI”, conferencia pronunciada en la Universidad de San Carlos de Guatemala, en ocasión del otorgamiento del grado de doctor *honoris causa*, agosto de 2016.

Zibechi, Raúl (2021), “La militarización, fase superior del extractivismo”, *La Jornada*, 26 de marzo, Ciudad de México, Demos, Opinión, <<https://cutt.ly/DFFqLus>>, 14 de abril de 2022.

Recibido: 14 de abril de 2022.

Aceptado: 13 de julio de 2022.

Publicado: 1 de septiembre de 2022.

Elena Azaola Garrido

Es doctora en Antropología Social por el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS). Actualmente se desempeña como Profesora-Investigadora en esta institución. Es desde 2018 Investigadora Nacional Emérita del Sistema Nacional de Investigadores. Sus líneas de investigación son: grupos vulnerables y problemas sociales, diseño de políticas públicas, delincuencia y violencia, instituciones penitenciarias, explotación sexual infantil, mujeres en prisión. Entre sus más recientes publicaciones destacan, como autora: “Las cárceles en México hoy”, en Sergio Aguayo, Raúl Benítez *et al.* (eds.), *Atlas de la Seguridad y la Defensa de México 2020*, Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República/Fundación de las Américas, Puebla/Colectivo de Análisis de la Seguridad con Democracia, Ciudad de México, pp. 115-129 (2021); “”s (c)” (2021); *Nuestros niños sicarios*, Ciudad de México, Fontamara (2020); como coautora: *Juvenile Delinquency: Why Do Youth Commit Crime?*, Nueva York, Routledge (2021).